

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNDOR, AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos.
5. El 10 de diciembre de 2015, mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria número 15, aprobó los Lineamientos Operativos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016.
6. El 15 de diciembre siguiente, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015, aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independiente a los cargos de

gobernador, diputados de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del estado, para el proceso electoral 2015-2016.

7. Mediante sentencia de 16 de febrero del presente año, emitida dentro del expediente SM-JDC-15/2016 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se modificaron los acuerdos IETAM/CG-19/2015 y IETAM/CG-22/2015, para efectos de que la captura de datos en el sistema no se realizara por los aspirantes a candidatos independientes, sino por los institutos electorales locales.

CONSIDERACIONES

I. De acuerdo con el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II. Conforme con el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

III. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

IV. El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el artículo 19 de los Lineamientos Operativos que Regulan las Candidaturas Independientes, establecen que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten sus respaldo -que en el caso fue el 28 de febrero de 2016- iniciará

la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que trate. El párrafo tercero del precepto en mención refiere que el Consejo General, dentro del término de cinco días posteriores a que concluya el plazo para la obtención del respaldo ciudadano, deberá realizar la declaratoria correspondiente;

V. Los artículos 27, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 19, fracción I, de los Lineamientos referidos en el considerando cuatro del presente acuerdo establecen que en la etapa de la declaratoria la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes (Comisión Especial) verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a candidatos independientes.

VI. De conformidad con lo establecido en los artículos 30, inciso c), 45, inciso n), y 385, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, es el órgano con atribuciones para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículos 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos correspondientes de las diferentes etapas del proceso electoral cuando, a su juicio, haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

Cabe señalar que el legislador prevé situaciones ordinarias en el ordenamiento jurídico, es decir, establece provisiones que resultan acordes con el dinámica habitual de la materia que se regula, sin embargo, existe una imposibilidad natural para prever todas la situaciones posibles o casuísticas que puedan envolver un acto jurídico. De ahí la naturaleza de la previsión legal en comento, pues precisamente por la imposibilidad de regulación casuística en comento, el legislador confiere atribuciones generales a favor de los operadores o aplicadores de la norma, para que ante estas situaciones extraordinarias puedan hacer efectivas sus atribuciones.

VIII. El numeral 110, fracción XXXIV, de la misma ley, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas deberá difundir ampliamente, las modificaciones a los plazos y términos del proceso, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de aprobación.

IX. Asimismo, en términos de la fracción LXVII, del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

X. Ahora bien, en el caso concreto, resulta prudente enunciar las condiciones que llevan a esta autoridad a considerar que existe **imposibilidad material y técnica para agotar las etapas del procedimiento de verificación de apoyos ciudadanos dentro del plazo de 5 días.**

En primer lugar, el procedimiento para la verificación de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes a distintos cargos de elección popular en el Estado, se integra de diferentes etapas sucesivas en las cuales intervienen el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE); es decir, se trata de un procedimiento complejo mediante el cual la autoridades administrativas federal y local coadyuvan para asegurar el respeto del derecho al voto pasivo de los ciudadano que se postulan a un cargos de elección popular, de manera independiente a los partidos políticos. El referido procedimiento se integra de las siguientes etapas:

1. Recepción de las cédulas de apoyo ciudadano

Como ha quedado referido, el 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el día 1º de marzo a las 15:30 horas.

El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados. El apoyo ciudadano presentado es de 440,728 cédulas.

2. Revisión de las cédulas y su digitalización

En términos de lo dispuesto los artículos 27 y 28 de la ley que rige la materia, corresponde a la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes verificar la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes.

Para ello, deberá constatar que las firmas que se computen para los efectos del porcentaje requerido no contengan lo siguiente:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

Ahora bien, en el supuesto de identificar inconsistencias de esta naturaleza, corresponderá a la Comisión comunicar al aspirante a efecto de que se

subsanan los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

Pues conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, inciso b) de los lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en observancia al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, de referido tribunal federal, en los expedientes SUP-REC-192/2015 y SM-JDC-357/2015, respectivamente; cuando de la verificación de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes, se adviertan deficiencias relativas a la omisión de acompañar copia de las credenciales para votar o éstas resulten ilegibles, se deberá prevenir a los referidos ciudadanos para que, dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación correspondientes, subsane dichas inconsistencias.

Lo anterior, a fin de respetar la garantía de audiencia reconocida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el derecho fundamental a ser votado de los aspirantes a candidatos independientes, instituido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal. Tiene sustento lo anterior en siguiente criterio:

Jurisprudencia 2/2015

CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.—Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos Interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.

Quinta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-1/2015 y acumulado.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con sede en Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo

León; Xalapa, Veracruz y Distrito Federal, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—11 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Daniel Juan García Hernández y David Jiménez Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de marzo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Año 8 Número 16, 2015, páginas 15 y 16.

3. Envío de la información a la DERFE, a fin de que determine si los ciudadanos se encuentran en la lista nominal de electores y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y 1% de la mitad más uno de los municipios o secciones según el cargo al que aspiran.

Una vez que la Comisión integre aquellos apoyos que hubieran sido subsanados, se enviará la información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en los artículos 30, inciso c), 45, inciso n), y 385, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que, como órgano facultado para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constate que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

4. Análisis de la información enviada por la DERFE.

Cabe destacar que mediante Oficio de presidencia 364/2016 de fecha 28 de febrero de 2016, el Consejero Presidente del IETAM realizó consulta al Instituto Nacional Electoral, por conducto del Maestro Miguel Ángel Patiño Arrollo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales; es el caso que por vía electrónica se dio contestación a dicho oficio en donde la Coordinación de Procesos Tecnológicos del Instituto Nacional Electoral, en donde nos refiere, que ese órgano electoral federal estaría en posibilidad de realizar las actividades de verificación de las credenciales de elector, en un plazo mínimo de cuatro días hábiles después de que se reciba la información.

5. Convocatoria para la sesión de la Comisión Especial, con 24 horas de anticipación.

Recibida la información por parte de la DERFE, corresponde convocar a la Comisión Especial.

6. Sesión de Comisión Especial para emitir el Dictamen en el que se determine si se cumple o no con el porcentaje de apoyo ciudadano.

Corresponde a la Comisión discutir y votar el proyecto de dictamen derivado de los datos recibidos por la Dirección Ejecutiva referida en el punto que antecede.

7. Convocatoria para la sesión del Consejo General del IETAM, con 24 horas de anticipación.

Una vez que la Comisión apruebe el dictamen respectivo, corresponde a la Comisión remitir el proyecto al Presidente del Consejo General a fin de que convoque a dicho órgano colegiado.

8. Sesión del Consejo General.

En sesión del Consejo General deberá discutirse el proyecto de mérito y determinar si es aprobado el mismo. Emitida la declaratoria se notificará en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del IETAM. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

En conclusión, el objetivo de dicho procedimiento, es verificar si los aspirantes a candidatos independientes cuentan con el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral de Tamaulipas, a efecto de determinar si se les otorga o no el registro como candidatos al cargo de elección popular por el que pretenden postularse.

En este contexto, las razones de hecho y de derecho antes señaladas, ameritan ejercer la atribución que el artículo 174 de la norma electoral local otorga a esta autoridad para ampliar los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral cuando exista imposibilidad materia para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, proponiéndose como fecha límite para otorgar la declaratoria el 21 de marzo del presente año.

En tal virtud, de los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 14,15,16, 27, 110, fracción XXXIV, y 174, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y Séptimo transitorio del decreto número LXII-597, del Congreso del Estado, se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la ampliación del término previsto en el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, relativo a la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, estableciéndose que la misma, podrá efectuarse en el plazo comprendido entre los días 12 al 21 de marzo del presente año.

Segundo.- Con motivo del presente acuerdo deberán adecuarse los plazos previstos dentro del procedimiento para la postulación y registro de las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el Estado.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como a los aspirantes a candidatos independientes a los diferentes cargos de elección popular.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados, y en la página de internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 14, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 3 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO